

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CESAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - Tribunal  
Administrativo  
Dirección: Calle 14 No 12-189  
Palacio de Justicia Piso 8

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 200001444

Envío: RA043935252CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
NURY CECILIA CASTRO DE DAZA

Dirección: KR 10 14 15 LC 1

Ciudad: VALLEDUPAR

Departamento: CESAR

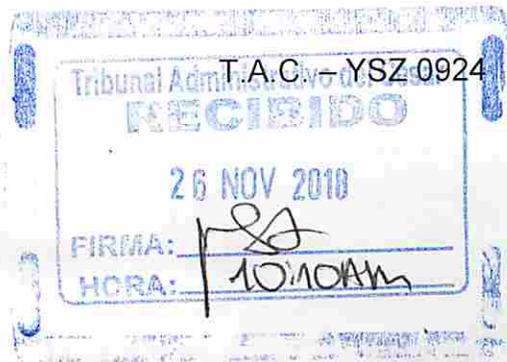
Código Postal: 200001428

Fecha Pre-Admisión:  
21/11/2018 14:31:48

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/10/2018  
Min. DC. Ptas. Mensajería Express 00467 del 19/10/2018

Valledupar, veinte (20) de Noviembre de 2018

SEÑOR (A)  
NURY CECILIA CASTRO DE DAZA  
10 Calles 14 - 15 Local 1  
Valledupar - Cesar



Ref. ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO

Actor : NURY CECILIA CASTRO DE DAZA  
Contra : NUEVA EPS  
Radicado: 2017-00357-01

En cumplimiento de lo ordenado por el Magistrado Ponente Dr. CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA en providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2018, me permito remitirle copia íntegra de la mencionada providencia, con el objeto de realizar la notificación de la misma.

PROVIDENCIA QUE RESOLVIO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 2 de noviembre de 2018, formulada por la apoderada de NUEVA EPS.

Documentos Adjuntos: Providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2018,

Cordialmente,

JAMES ENRIQUE ROMERO SANCHEZ  
SECRETARIO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR****Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)****Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA****REF.: Incidente de Desacato "Tutela" –  
Consulta****Actor: NURY CECILIA CASTRO DE DAZA****Demandada: NUEVA E.P.S.****Radicación: 20-001-33-33-005-2017-00357-01**

La apoderada de la Nueva EPS en escrito anterior solicita aclaración del auto de fecha 2 de noviembre de 2018, mediante el cual se confirmó el auto del 25 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar.

**FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN DE ACLARACIÓN**

Señala la peticionaria que leyendo los argumentos de hecho y de derecho que argumentaron la aludida decisión, no encuentra mención del escrito presentado por la NUEVA EPS el día 2 de noviembre de 2018, en el que aportó pruebas de cumplimiento, dentro de las cuales está la certificación expedida por el prestador AMEDI, en la cual certifican que el accionante se encuentra recibiendo el servicio de cuidador domiciliario 24 horas.

**CONSIDERACIONES**

Referente al tema puntal de la aclaración de providencias, el artículo 285 C.G.P. autoriza la aclaración de autos y sentencias, de oficio o a solicitud de parte, respecto de los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, en los siguientes términos:

***"Artículo 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.***

***En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.***

***La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".***

Conforme a lo prescrito en la norma transcrita, se debe corregir los conceptos o frases cuando se considere que se afecta una decisión que pueda generar una confusión para surtir el trámite correspondiente.

En el presente caso, la peticionaria manifiesta que en el auto de fecha 2 de noviembre de 2018, no se hizo mención del escrito presentado por la NUEVA EPS el día 2 de noviembre de 2018, en el que aportó pruebas de cumplimiento, dentro de las cuales está la certificación expedida por el prestador AMEDI, en la cual certifican que el accionante se encuentra recibiendo el servicio de cuidador domiciliario 24 horas.

Es de indicar que el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concede al juez superior jerárquico el término de tres (3) días para resolver la consulta de la sanción por desacato impuesta por el juez *A quo* por incumplimiento de un fallo de tutela.

El escrito al que alude la peticionaria, fue recibido cuando ya el Tribunal había adoptado la decisión contenida en providencia de 2 de noviembre de 2018, de confirmar el auto de 25 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar. Luego, del texto de la referida providencia no se evidencia que haya frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Si la peticionaria considera que ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela de 25 de octubre de 2017, lo viable es que con las pruebas que acredite su cumplimiento, solicite ante el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el levantamiento e inaplicación de la sanción por desacato que fue impuesta en auto de 25 de octubre de 2018, confirmado el 2 de noviembre de 2018.

En estas condiciones, se negará la mencionada solicitud de aclaración.

Por lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 2 de noviembre de 2018, formulada por la apoderada de la NUEVA EPS.

CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA

Magistrado

*[Handwritten signature]*

Cumplase.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica.

cargo.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su

Radicación 20-001-33-33-005-2017-00357-01

3

01

NO EXISTE EL NO  
 NO RESIDE  
 FALLECIDO  
 DESCONOCIDO  
 REHUYSADO  
 DIRIGIDO EFICIENTE  
 DEFIANDO

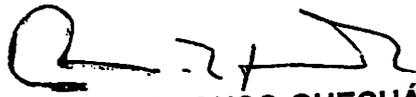
CAUSALES DE...  
 OFICINA...  
*[Handwritten signature]*  
 472

81

Radicación 20-001-33-33-005-2017-00357-01

**SEGUNDO:** Devuélvase el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.

  
**CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**  
Magistrado

OFICINA CAUSALES DE INVESTIGACION  
DIRECCION OFICINANTE  
DESCONOCIDO  
NO RESIDE  
NO EXISTE EL NO  
FALLECIDO   
RETRASADO   
CERRADO   
CERRADO   
FALTA   
22-1-13  
Bajon  
472  
V  
par